

NUEVAS FRONTERAS DEL “DERECHO DE FAMILIAS”, UN DESAFÍO PARA LA JUDICIALIDAD (*)

Resumen: Se utiliza la metodología compleja del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, que incluye en éste repartos captados por normas y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia, para considerar las fronteras de la complejidad de “las familias” en la actualidad y los requerimientos que esto significa para la judicialidad.

Abstract: We use the three-dimensional integrativism of the Trialist Theory of the Juridical World's the complex methodology that includes into Law, partitions of power and powerlessness, conceived by norms and valued by a complex of values that culminates in Justice. These tools allow us to consider the borders of "the families" complexity in current times and the requirements that this implies for judiciality.

Palabras clave: Integrativismo. Tridimensionalismo. Teoría trialista del mundo jurídico. Familias. Actualidad. Judicialidad.

Key words: Integrativism. Three-dimensionalism. Trialist. Theory of the Juridical World. Families. Current time. Judiciality.

I. Ideas básicas

1. El subtítulo de estas Jornadas se refiere a los desafíos actuales de la *justicia de familia* frente a las nuevas fronteras del *Derecho de familia*¹. La

(*) Bases de la exposición del autor en las II Jornadas Rosarinas de Derecho de Familia: Los desafíos actuales de la justicia de familia frente a las nuevas fronteras del Derecho de familia (http://www.fder.unr.edu.ar/index.cgi?wid_item=608&wid_seccion=6, 28-10-2014).

¹ Se pueden v. por ej. KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída (dir.) “La familia en el nuevo derecho. Libro homenaje a la Profesora Dra. Cecilia P. Grosman”, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2009; FLAH, Lily (dir.), “Los Desafíos del Derecho de Familia en el

Siglo XXI. Derechos Humanos. Bioética. Relaciones Familiares. Problemáticas infanto-juveniles. Homenaje a la Dra. Nelly Minyersky”, Bs. As., Errepar, 2011; FERRER, Francisco A. M. y otros (directores), “Código Civil Comentado. Derecho de Familia”, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2004; GROSMAN, Cecilia (dir.) - HERRERA, Marisa (coord.), “Hacia una Armonización del Derecho de Familia en el Mercosur y Países Asociados”, Bs. As., Lexis Nexis, 2007; también LLANOS MANSILLA, Hugo - PICAND ALBONICO, Eduardo (coord.), “Estudios de Derecho Internacional. Libro Homenaje al profesor Santiago Benadava”, Santiago, Librotecnia, 2008. Además es posible c. “Summa de Familia”, “Derecho de Familia”, revista, directoras Cecilia Grosman, Nora Lloveras y Marisa Herrera AbeledoPerrot, <http://www.laley.com.ar/product/files/41357704/41357704.pdf>, 10-10-2014; “Revista de Derecho de Familia”, directoras Cecilia Grosman, Aída Kemelmajer de Carlucci y Nora Lloveras, <http://www.abeledo.com.ar/revista/41357704/41357704.pdf>, 10-10-2014; “Revista de Derecho de Familia y de las Personas”, directores María J. Méndez Costa, Carlos H. Vidal Taquini, Marcos M. Córdoba, Graciela A. Medina y Néstor E. Solari, La Ley; “La Ley Derecho de Familia” (España), <http://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=22352>, 9-11-2014; “Family Law”, Jordans, <http://www.jordanpublishing.co.uk/publications/family-law/family-law-0>, 10-10-2014; “Family Law Quarterly Home”, American Bar Association, http://www.americanbar.org/publications/family_law_quarterly_home.html, 10-10-2014; Famiglia e diritto, http://shop.wki.it/Ipsos/Periodici/Famiglia_e_diritto_s13043.aspx, 10-10-2014; “Diritto di Famiglia e delle Persone”, Giuffrè, <http://www.giuffre.it/it-it/products/21000021.html>, 2-10-2014; “Droit de la famille”, LexisNexis, <http://www.lexisnexis.fr/droit-document/numeros/droit-famille.htm>, 2-10-2014; “Familienrechtsszeitschrift”, FamRZ, <http://www.famrz.de/>, 1-10-2014; Juris, <http://www.otto-schmidt.de/famrz-online/>, 3-10-2014. Un importante listado de accesos a diversas publicaciones de Derecho de Familias puede c. en Washington and Lee University, School of Law, Law Library, <http://lawlib.wlu.edu/LJ/index.aspx?country=All%20Countries&subject=Family+Law>, 5-10-2014. Asimismo es posible v. RAISCH, Marilyn Johnson, “Transnational and Comparative Family Law. Harmonization and Implementation”, en Global Law and Justice, http://www.nyulawglobal.org/globalex/Transnational_Comparative_Family_Law1.htm, 5-10-2014.

Es posible *ampliar* además por ejemplo en nuestros trabajos "Bases para una comprensión jusfilosófica del Derecho de Familia", en "Investigación y Docencia", N° 17, págs. 17 y ss.; "Derecho de Familia Comparado", en "Investigación..." cit., N° 20, págs. 31 y ss.; "Comprensión trialista del Derecho de Familia", "Investigación..." cit., N° 23, págs. 11 y ss.; "Jusfilosofía del Derecho de Familia en la postmodernidad", en "Investigación ..." cit., N° 29, págs. 17 y ss.; "Visión sintética del Derecho Comparado desde el punto de vista cultural, con especial referencia al Derecho de Familia", en "Investigación ..." cit., N° 30, págs. 95 y ss.; "Filosofía del Derecho de Familia", en "Investigación ..." cit., N° 34, págs. 15/40; “Aportes de la Filosofía del Derecho al Derecho de Familia”, en “Investigación ...” cit., N° 47, págs. 13 y ss.; “Los pronombres personales en el Derecho de Familia”, en KEMELMAJER DE CARLUCCI, op. cit., t. I, págs. 51 y ss.; “La integración trialista de la naturaleza y las influencias humanas difusas

justicia de “familias”² y en general el *Derecho de Familias* de la Argentina se encuentran en el presente con los desafíos de una *nueva era*³ y de una *nueva Codificación*.

en la construcción del objeto jurídico: el marco del Derecho de Familia”, en “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, págs. 95 y ss.

Se puede c. Commission on European Family Law, <http://ceflonline.net/>, 5-10-2014; Centre de Droit de la Famille, <http://cdf.lyon3.free.fr/>, 11-10-2014. Además: Maestría en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_der_familia_inf_adole.php, 1-10-2014; Carrera de Especialización en Derecho de Familia, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/carr_esp_derfamilia.php, 1-10-2014; Especialización en Derecho de Familia, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, http://www.fder.unr.edu.ar/index.cgi?wid_seccion=6&wid_item=61, 1-10-2014; Carrera de Especialización Interdisciplinaria en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/carr_esp_infanto_juveniles.php, 12-10-2014.

² Nos referimos en plural a “familias” porque consideramos que se trata de diversos modelos que superan la uniformidad tradicional.

³ Se puede ampliar en nuestro libro “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. En cuanto a las prolongadas discusiones sobre los períodos y la aceleración de la Historia es posible v. por ej. CELARIUS, Cristóbal, “La periodización de la historia”, en *Análisis de la historia*, octubre 2, 2012, La Crisis de la Historia, <http://www.lacrisisdelahistoria.com/periodizacion-historia/>, 10-11-2014; “La historia se acelera, apenas tenemos tiempo de envejecer un poco que ya nuestro pasado se vuelve historia, que nuestra historia individual pasa a pertenecer a la historia”, “Marc Augé y la aceleración de la Historia en la sociedad actual. Hoy tenemos dificultades para pensar nuestro mundo”, por Silvina Frieri, Página | 12, Miércoles, 11 de abril de 2007, <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/espectaculos/2-5974-2007-04-11.html>, 10-11-2014; REMAUD, Olivier, “Pequeña filosofía de la aceleración de la historia”, trad. Jorge Navarro Pérez, en “Isegoría”, 37, págs. 97 y ss., <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/111/111>, 20-11-2014. En general cabe c. por ej. Teoría de la historia, <https://introduccionalahistoriajvg.wordpress.com/>, 23-11-2014.

V. por ej. DEZA ARAUJO, Yacila, “La familia posmoderna”, *Pliegue*, Sábado, julio 22, 2006, <http://sicopliegue.blogspot.com.ar/2006/07/la-familia-posmoderna-yacila-deza.html>, 21-11-2014; RODRIGUEZ, Alfonsa, “La familia post-moderna: distancia y compromiso”, <http://www.revistaredes.es/imagenes/pdf/La%20familia%20posmoderna.%20A.%20Rodr%C3%ADguez.pdf>, 21-11-2014; COHEN IMACH, Silvina Lic., “La familia en la posmodernidad”, Universidad Nacional de Tucumán, http://www.psicologia.unt.edu.ar/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=248, 21-11-2014; ARENES, Carolina, “Las nuevas familias”, *lanacion.com*, <http://www.lanacion.com.ar/552329-las-nuevas-familias>, 21-11-2014; SHORTER, Edward, “The Making of the Modern Family Nueva York, Basic Books, 1975, se puede v. por ej. <http://www.colmich.edu.mx/rela>

La intervención judicial suele relacionarse con situaciones de *crisis* en la realidad social que son siempre dolorosas y en especial resultan así cuando se trata del área de familias. Además esas crisis son particularmente intensas en situaciones como las presentes de cambio de tiempo histórico signado por una enorme variación en las posibilidades científicas y técnicas y las referencias morales. Resulta ahora bastante evidente que la diversidad de casos y respuestas familiares habilita para hablar en *plural*, como sucede en las otras áreas específicas del Derecho Civil ⁴, del *Derecho de Familias*.

En gran medida, según ocurre con toda ley, el Código Civil y Comercial sancionado mediante la ley 26994 ⁵, cuyo contenido es en general de buena calidad técnica, será lo que los *jueces* lo hagan ser y, en última instancia, será lo que la *sociedad* lo haga ser. Es más, en la judicialidad ⁶

ciones25/files/revistas/007/EdwardShorter.pdf, 21-11-2014; MORENO, María, “Nota: Lo primero es la familia”, Página 12, 16/05/2004, Fondo de Cultura Económica, <https://www.fce.com.ar/ar/prensa/detalle.aspx?idNota=682>, 21-11-2014; “Nuevas formas de familia”, Unicef – Udelar, Noviembre 2003, http://www.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf, 12-11-2014.

Cabe tener en cuenta, por ej., LYOTARD, Jean-François, “La condición posmoderna”, trad. Mariano Antolín Rato, 2ª. ed., Bs. As., R.E.I., 1991.

La posmodernidad es relativamente pluralista, se orienta por cauces de libertad religiosa y de cierto modo democráticos, es consumista, desenvuelve los marcos de información, noticias y entretenimiento y no tiene fe en la verdad absoluta. Las parejas son inestables y los adolescentes suelen sentirse más extraños a la identidad familiar. El “hogar” va perdiendo condiciones de refugio, serenidad y entendimiento. Se dice que hay una identidad anónima que se refiere al exterior de las familias. Con frecuencia la globalización/marginación disuelve la “intimidad” familiar. Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs. 41/56. También v. ALTEINI, Atilio A. - NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Angel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005.

⁴ Obligaciones (y Contratos), Reales y Sucesiones.

⁵ Ver la ley 26994 en Infoleg, http://www.infoleg.gov.ar/?page_id=112, 28-10-2014.

⁶ Cabe referirse de maneras principales a la judicialidad como intervención jurisdiccional y como garantía de la intervención judicial respecto de la imparcial y correcta aplicación de la ley. Judicial significa lo perteneciente o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, judicial, <http://lema.rae.es/drae/?val=judicial>, 10-11-2014). Se debate si el nuevo Código Civil y Comercial argentino ha resuelto satisfactoriamente la problemática de la judicialidad de la familia (se puede v. por ej. El nuevo Código Civil tendría

depende en mucho de la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya integración se está modificando.

Para comprender mejor la *relevancia* de las situaciones de familias que los jueces han de resolver cabe apreciar que al hacer su clasificación del Derecho Civil Savigny consideró a la familia como el *yo ampliado*⁷.

Estas circunstancias exigen con particular intensidad que nos ocupemos de nuestro tema, las nuevas fronteras del Derecho de Familias, atendiendo a la actividad de los jueces. En el marco familiar la imparcialidad de los jueces se hace siempre particularmente difícil porque ha de integrarse con cierta discrecionalidad para responder de manera valiosa a las particularidades tensas de que se trata. Por ejemplo: la muy frecuente necesidad de proteger a las mujeres no excluye el requerimiento de atender a la parcialidad que a veces se produce contra los varones⁸. Las especiales características de las familias de nuestros días *complejizan de modo especial* la siempre compleja tarea de los jueces⁹. Hay una compleja judicialidad de familias.

dictamen para el 30 de noviembre, Análisis Digital.com, 13/11/2012, <http:// analisis digital.com.ar/noticias.php?ed=1&di=0&no=174943>, 31-201-2014).

⁷ Es posible v. SAVIGNY, F. C., "Sistema del Derecho Romano actual", trad. Ch. Guenoux - Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, Góngora, t. I, 1878, LIII, pág. 230 -y ss.- ("El yo hecho más extenso por la familia."). Claro está que en general las condiciones culturales han cambiado notablemente.

⁸ Sin desconocer la frecuente inferioridad de la condición de la mujer y la frecuencia de la resistencia al reconocimiento por parte de los padres se puede c. por ej. el tema polemizado de la nota de PEIRÓ, Claudia, "Hay sexismo en los tribunales de familia contra los padres varones" (en relación con el documental de Ginger Gentile "Borrando a papá"), <http://www.infobae.com/2014/08/24/1589803-hay-sexismo-los-tribunales-familia-contra-los-padres-varones>, 10-11-2014.

⁹ Es posible *ampliar* por ej. en nuestro libro "Filosofía de la Jurisdicción - Con especial referencia a la posible constitución de un tribunal judicial del Mercosur", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998; también en "Problemática trialista de la tarea de los jueces", en "Revista del Centro de Investigaciones ..." cit., N° 23, págs. 59 y ss.; "Perspectivas estratégicas del razonamiento y la actuación de los jueces", en "Lexis Nexis - Jurisprudencia ..." cit., número especial 31/3, págs. 30 y ss.; "Perspectivas integativistas trialistas de la Ética y la Independencia del Poder Judicial", en "Ética e Independencia del Poder Judicial", Sesiones de Jueces de Segunda Instancia de los Tribunales de las Provincias Argentinas del Centro, Córdoba, Argenjus, 2004, págs. 5 y ss.; "Reflexiones sobre el papel del juez en la cultura occidental", en AS. VS., "Ética e Independencia del Poder Judicial", Sesiones de Jueces de Segunda Instancia de los Tribunales de las Provincias Argentinas de la Patagonia, Ushuaia, Fores - Junta Federal

2. La comprensión de las familias y de la intervención judicial requiere contar con el *jurianálisis*¹⁰, donde las personas y sus relaciones son analizados desde las diferentes perspectivas del Derecho, resultando a nuestro parecer especialmente recomendable el empleo de la metodología de análisis del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*¹¹.

de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas, Argenjus, págs. 9 y ss.

Cabe c. los debates acerca de los tribunales colegiados de familias (c. por ej. Discurso del Dr. Ariza en Cena Institucional Anual, 22/09/2014, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, <http://www.magistrados-santafe.org.ar/rosario/verEvento.php?id=215>, 20-10-2014; además v. gr. BARRAZA GALLARDO, Luisa, “Debate Parlamentario de la Ley 19.968 que Crea los Tribunales de Familia”, Universidad de Chile, http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112145/de-barraza_1.pdf?sequence=1, 10-10-2014; “Aplicación jurisdiccional del proceso de familia”, file:///C:/Users/MIGUEL/Downloads/MODULO%20DERECHO%20DE%20FAMILIA%20(1).pdf, 10-10-2014; ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA, Luis, “La jurisdicción de familia”, DiarioJurídico.com, <http://www.diariojuridico.com/la-jurisdiccion-de-familia/>, 10-10-2014;

¹⁰ Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Aportes de la Filosofía del Derecho” cit.

¹¹ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico cabe c. v. gr. GOLDSCHMIDT, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); “Justicia y verdad”, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Buenos Aires, Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 1986; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794>, 10-5-2014; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1003/883>, 10-5-2014; “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 9-5-2014; “Estudios Jurídicos del Bicentenario”, Rosario, UNR Editora, 2010, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/EstudiosJuridicosdelBicentenario.pdf>, 19-5-2014; “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 10-5-2014; “Complejidad del funcionamiento de las normas”, en “La Ley”, t. 2008-B, págs. 782 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.>

La teoría trialista del mundo jurídico presenta la construcción del objeto de la ciencia del Derecho en una *complejidad pura* que diferencia e integra las dimensiones sociológica, normológica y dikelógica superando la complejidad impura, donde se mezcla el campo normativo con la Sociología, la Economía, la Biología, la Psicología, etc. y el Derecho Natural, y la simplicidad pura que pretendió Hans Kelsen a través de grandes recortes empobrecedores del planteo del Derecho ¹².

centrodefilosofia.org.ar/, 12-5-2014; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 12-5-2014; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index,12-5-2014>.

Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Aportes de la Filosofía del Derecho ...” cit.

La complejidad pura diferencia e integra las tres dimensiones, superando la complejidad impura que las mezcla y la simplicidad pura que las mutila.

- ¹² Es posible c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción ...” cit., págs. XVII y ss.; BOCCHI, Gianluca - CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.); LAPENTA, Eduardo - RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (tesis doctoral Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010, Sobresaliente con recomendación de publicación). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la “simplicidad pura” kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, “Facticidad y validez”, trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. José M. Seña, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 (“La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias”; c. asimismo pág. 87).

Se requiere una *complejidad pura*, que diferencie e integre, superadora de la simplicidad pura (que a menudo mutila) y de la complejidad impura (que mezcla).

La propuesta del integrativismo tridimensionalista de la *teoría trialista del mundo jurídico* incluye la consideración de *repartos*¹³ de potencia e impotencia¹⁴ (dimensión sociológica), captados por *normas* (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica¹⁵). En su desarrollo el trialismo distingue referencias *específicas* materiales, espaciales, temporales y personales. Incluso se abre a perspectivas *interdisciplinarias* y a *horizontes* que abarcan una propuesta integrativista tridimensionalista de *teoría trialista del mundo político*.

3. Aplicando la *teoría de las respuestas jurídicas y culturales*¹⁶ es posible referirse a los *alcances*, la *dinámica* y las *situaciones* de las personas, las familias y las intervenciones judiciales atendiendo, con miras a una mejor comprensión, a las perspectivas jurídicas del análisis trialista.

Los *alcances* son tridimensionales y tienen las cuatro especificidades materiales, espaciales, temporales y personales ya referidas. Para reconocer las juridicidades individuales y en este caso familiares vale atender a los *denominadores* particulares y comunes¹⁷. La *dinámica* puede ser de incremento, retroceso o sustitución. Las *situaciones* pueden ser de dominación, coexistencia, integración, desintegración y aislamiento.

La tarea judicial tiene una complejidad destacada cuando se trata de ámbitos como el de las familias, donde hay rasgos tridimensionales comunes

¹³ Ya Aristóteles se refería a los repartos (v. por ej. ARISTÓTELES, v. "Ética Nicomaquea", V, 5 y 6, 1133b, 1134b, en "Obras", trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 1234; íd. trad. Salvador Rus Rufino y Joaquín Meabe, 2a. ed., Madrid, Tecnos, 2011, pág. 185; además c. VILLEY, Michel, "Philosophie du droit", 2a. ed., París, Dalloz, t. I, 1978, págs. 65/6 (le partage); "La Justicia en Aristóteles", en Civitas Digital, <http://civitasdigital.wordpress.com/2012/01/07/569/>, 27-10-2014).

¹⁴ Consideramos respectivamente potencia e impotencia a lo que favorece o perjudica a la vida humana. Werner Goldschmidt, fundador del trialismo, consideraba como tales a lo que favorece o perjudica al ser.

¹⁵ Díké era una de las divinidades griegas de la justicia. La palabra dikelología fue empleada por Altusio con un significado relativamente diverso al trialista

¹⁶ Se puede *ampliar* en nuestros "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en "Investigación ..." cit., N° 37, págs. 85 y ss.), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/959/793>, 30-7-2014.

¹⁷ Es posible c. CIURO CALDANI, "Estudios de Filosofía Jurídica ..." cits., t. II, 1984, págs. 205 y ss.

y especificidades de gran riqueza que se manifiestan no sólo en denominadores comunes familiares sino en denominadores particulares muy significativos y hoy en enormes novedades. Esa complejidad propia de las familias suele requerir la institución de tribunales específicos¹⁸ con aptitud diferenciada para apreciar los hechos, colegiados y de instancia única.

Las características de las familias y su judicialidad se esclarecen de manera notoria cuando se cuenta con estos instrumentales de análisis que proponen el integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico y la teoría de las respuestas jurídicas. Hay que incrementar sobre tales bases la conciencia de los jueces, los funcionarios judiciales, los abogados y los particulares en cuanto a la juridicidad familiar¹⁹. Nuestro propósito es referirnos en particular a la tarea de los *jueces*.

4. La noción de familia, o mejor dicho de familias, tiene dos grandes *líneas principales*, la de las relaciones de *sexuales* de “pareja”²⁰ y la de la *reproducción*. Con miras a comprenderlas mejor vale atender a su *diferenciación* de despliegues relativamente análogos, como los de amistad y los de la educación. La pareja y la amistad, la reproducción y la educación tienen rasgos comunes no descartables pero a su vez se diferencian de maneras difíciles y también significativas. El “eros” y la “filia”²¹ son diversos; la

¹⁸ Se puede v. TURNER SAELZER, Susan, “Los tribunales de familia”, en “Ius et Praxis”, 8.2, Scielo, http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200013, 10-10-2014; no obstante también existe una tendencia a disolver los tribunales colegiados de familias y generar otros unipersonales con competencia también en materia de menores.

¹⁹ En general de todos los repartidores familiares.

²⁰ Al menos hasta el presente se puede hablar de la sexualidad con referencia a “pareja”.

²¹ Es posible v. por ej. “Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano”, Barcelona, Montaner y Simón – Sociedad Internacional, t. VIII, 1912, Eros, págs. 551/2; SARAIVA de GROSSI, María Inés, «Las manifestaciones de “filia” y conceptos vinculados en Edipo en Colono», Universidad Nacional de La Plata, FaHCE, VIII Jornadas de Investigación en Filosofía, [Fhttp://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.1367/ev.1367.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.1367/ev.1367.pdf), 10-11-2014; SILVA MARTÍNEZ, Guillermo Mtro., “Ensayo sobre el *ágape*”, <http://www.posgrado.unam.mx/filosofia/publica/III08silva.pdf>, 10-11-2014. En cuanto a diversidades de sentidos de Eros pueden v. también por ej. PRÜMM, Karl Prof., “La religión de los griegos”, en KÖNIG, Franz Dr., “Cristo y las Religiones de la Tierra”, trad. Ramón Valdés del Toro, 2ª. ed., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, t. II, 1968, págs. 29, 106, 117, respecto al odio y el amor como fuerzas motoras c. pág. 98, además v. PRÜMM, “La religión del helenismo”, en KÖNIG, op. cit., t. II, pág. 173.

“amistad platónica” entre hombres y mujeres es un espacio cambiante según las épocas y muy debatido²². A menudo se han mostrado modelos paternos como cauces educativos²³, pero las relaciones entre padres e hijos y educadores y educandos tienen rasgos diferentes.

También es relevante tener en cuenta las relaciones de la jurisdicción de familias con la de menores, respecto de la cual suelen darse procesos de unificación, y con la jurisdicción civil, e incluso en el horizonte del tema las vinculaciones del proceso de familias con los procesos de menores y el proceso civil²⁴.

5. Según hemos señalado, los jueces pueden ser considerados *terceros imparciales*²⁵ que en sentido amplio *dicen y hacen* el Derecho, pero la imparcialidad y el decir y hacer en materia de familias es notablemente difícil. Es más, todos los aspectos que el trialismo evidencia en el desempeño

Cabe recordar PLATÓN, “El banquete ó del amor”, en “Obras completas de Platón”, trad. Patricio de Azcárate, Madrid, Medina y Navarro, t. 5, 1871, págs. 283 y ss., <http://www.filosofia.org/cla/pla/azf05285.htm>, asimismo v. <http://www.docentes.unal.edu.co/gamelendeza/docs/Socrates/Dialogos/Castellano/El%20Banquete.pdf>, 10-10-2014; también v. VELÁSQUEZ, Óscar, “Platón: *El Banquete* o siete discursos sobre el amor”, Santiago de Chile, Universitaria, 2002; “El amor en el Banquete de Platón”, Plesiologos-blog, <http://plesiologos.blogspot.com.ar/2007/10/el-amor-en-el-banquete-de-platn.html>, 10-10-2014.

²² VALLEJO CAMPOS, A., "Elogio de la locura. Amistad y Amor en Platón y Aristóteles", y en “Bitarte”, 29 (2003), 55-73, “Elogio de la locura. Amistad y amor en Platón y Aristóteles. Eros y Philía en el Pensamiento Griego”, Antiqua, <http://antiqua.gipuzkoa.kultura.net/pdf/vall9.pdf>, 20-10-2014.; La amistad en la antigua Grecia, Antiqua, Jornadas sobre la Antigüedad, http://antiqua.gipuzkoakultura.net/amistad_eu.php, 20-10-2014. Vale recordar la simpatía de Epicuro hacia la amistad y su recomendación no favorable al matrimonio (AMBROSINI, Cristina, “Internet: un jardín de Epicuro en la sociedad del riesgo”, El Jardín de Epicuro, <http://epicureanos.blogspot.com.ar/2006/06/internet-un-jardin-de-epicuro-en-la.html>, 19-10-2014; EPICURO, “Epicuro: carta a Meneceo”, Noticia, traducción y notas de Pablo Oyarzún R., en “Onomazein”, 4 -1999-, págs. 403 y ss., http://www.onomazein.net/Articulos/4/23_Oyarzun.pdf, 20-10-2014).

²³ V. por ej. PESTALOZZI, Juan Enrique, “Cómo Gertrudis enseña a sus hijos”, trad. José Tadeo Sepúlveda, <http://es.scribd.com/doc/86843349/4como-Gertrudis-Ensen-a-Sus-Hijos>, 9-10-2014.

²⁴ A veces se dice que a diferencia de lo que ocurre en el ámbito civil por la mayor oficialidad el proceso de familias es sólo procedimiento.

²⁵ Nos referimos al carácter de terceros para diferenciarlos de los árbitros.

judicial se ven a su vez afectados por las *nuevas fronteras* del Derecho de Familias.

II. Las nuevas fronteras de la judicialidad de familia en el mundo jurídico

1) En general

a) Dimensión sociológica

6. La propuesta trialista construye la dimensión sociológica a través de *adjudicaciones de potencia e impotencia*, es decir de lo que favorece o perjudica a la *vida humana*²⁶. Las adjudicaciones se producen en el juego de *fuerzas* y según *intereses*. Las fuerzas no son necesariamente poder, que es la fuerza sobre otro, y los intereses no son siempre económicos. Las adjudicaciones son el espacio de la judicialidad, en este caso, de la judicialidad de familias.

7. Las adjudicaciones pueden ser *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar y *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables. La *naturaleza* puede actuar a través de las cualidades del suelo, el aire, el agua, las plantas y los animales, los cuerpos y la vida psíquica de los seres humanos, etc. Un despliegue hoy considerado con acierto muy relevante es el de la genética humana. Las *influencias humanas difusas* pueden producirse por la economía, la religión, la lengua, la ciencia, el arte, la educación, la concepción del mundo, etc.

Las *distribuciones* poseen muy notoria influencia en las familias, aunque ella va cambiando en las diversas circunstancias, sobre todo en la situación actual. La presencia de la *naturaleza* en el campo familiar ha sido tradicionalmente reconocida²⁷. El despliegue psíquico, que incluye los

²⁶ Como hemos indicado, Werner Goldschmidt consideraba potencia e impotencia a lo que favorece o perjudica al ser.

²⁷ En relación con lo que polémicamente se entiende por naturaleza, cabe recordar por ej.: “Moribundo. ... Mis únicos remordimientos se fundan en el mezquino uso que hice de las facultades ... que la naturaleza me había otorgado para servirla. ... Cegado por la

sentidos de Eros y Tánatos, posee gran importancia. La dominación de Eros suele tener gran significado en la constitución de las relaciones sexuales y la reproducción y la cultura en general²⁸. La recomposición de Eros con el distanciamiento de las relaciones sexuales y reproductivas ha abierto un campo de posibilidades sorprendente: por ejemplo, no sólo ha facilitado la construcción del matrimonio igualitario sino puede abrir espacio a los matrimonios múltiples o colectivos, las relaciones promiscuas, etc.²⁹

Las *influencias humanas difusas* de la *economía*, con sus despliegues de producción, distribución y consumo tienen gran relevancia en las familias, advirtiéndose hoy el debilitamiento familiar por la crisis de rol en la economía³⁰. Los lugares económicos familiares de los niños, las mujeres y

absurdidad de tus sistemas, en su nombre he combatido contra la violencia de los deseos, que había recibido por una inspiración mucho más divina, y me arrepiento.” (SADE, Marqués de, “Diálogo entre un sacerdote y un moribundo”, trad. de Mario Pellegrini, 6ª ed., Bs. As., Argonauta, 2005, pág. 32).

²⁸ Importa tener en cuenta que los desvíos de Eros pueden conducir a Tánatos, también en el ámbito familiar.

Es interesante v. por ej. FREUD, Sigmund, “El malestar en la cultura”, en “Obras completas”, trad. José L. Etcheverry, Bs. As., Amorrortu, t. 21, 1979, págs. 115 y ss. y 135/6; MARCUSE, Herbert, “Eros y civilización”, trad. Juan García Ponce, Madrid, Sarpe, 1983, se puede v. incluso <http://espanol.free-ebooks.net/ebook/Eros-y-civilizacion>, 21-11-2014; FOUCAULT, Michel, “Historia de la sexualidad”, I, trad. Ulises Guñazú, 25ª ed., Madrid, Siglo veintiuno, 1998, http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios/2015_1/identidad/u_4/fou_mic.pdf, 2-11-2014, Papeles de Sociedad.info, http://www.papelesdesociedad.info/?Historia_de_la_sexualidad_I_II_III, 10-11-2014; incluso es posible c. Historia de la sexualidad, <http://es.slideshare.net/camors/historia-de-la-sexualidad-3692902>, 20-11-2014. Cabe ampliar en nuestro artículo “Muerte, cultura y Derecho”, en “Investigación...” cit., N° 8, págs. 37 y ss., file:///C:/Users/MIGUEL/Downloads/106-367-1-PB.pdf, 22-11-2014.

²⁹ En las líneas polemizables así abiertas, cabe c. por ej. EASTON, Dossie - HARDY, Janet W., “The Ethical Slut: A Practical Guide to Polyamory, Open Relationships & Other Adventures”, 2ª ed., Berkeley, Celestial Arts, Ten Speed Press, 2009, http://www.amazon.ca/Ethical-Slut-Dossie-Easton/dp/1587613379#reader_1587613379, 10-10-2014; Le site de Lionel Labosse, <http://www.altersexualite.com/spip.php?rubrique1>, 21-11-2014.

V. no obstante las pulsiones de muerte por ej. en “Exclamaciones del alma a Dios de Santa Teresa de Jesús”, http://es.wikisource.org/wiki/Exclamaciones_del_alma_a_Dios, 12-11-2014; “Vivo sin vivir en mí”, Ciudad Seva, http://www.ciudadseva.com/textos/poesia/esp/avila/vivo_sin_vivir_en_mi.htm, 21-11-2014.

³⁰ Vivimos en una sociedad de consumo y también la familia es pasada por el criterio consumista (es posible v. por ej. CARRASCO ROSA, Ana, “La sociedad de consumo: origen y características”, en “Contribuciones a la Economía”, enero 2007, <http://elorden>

los ancianos son muchas veces dificultosos. Sin embargo, las mujeres irán adquiriendo igual trato que los varones por su igualdad en las fuerzas de producción. Más riesgosos son los descartes de los ancianos, difícilmente insertables en la economía. En cuanto al despliegue *religioso*, el catolicismo hizo del matrimonio un sacramento y sostiene una fuerte potestad paterna. Pese a las tendencias a la laicización occidental, la religión posee todavía importancia familiar. En las juridicidades musulmanas las enseñanzas religiosas tienen influencia muy considerable en la inferioridad de la mujer.

La presencia de la *ciencia y la técnica* en el espacio familiar es relevante, por ejemplo, al incrementar las posibilidades de vida, las chances de trabajo de la mujer, el tratamiento más igualitario de las condiciones personales, etc. El *arte* posee gran relación con las familias: se puede mencionar, v. gr., que muchas de las expresiones artísticas, incluso con tensiones trágicas, se han desenvuelto en espacios familiares (Edipo, Electra, etc.). La *educación* ha influido durante mucho tiempo en las posibilidades de constitución y desarrollo de las familias y puede ser en parte tarea familiar, pero hoy esa intervención se ha debilitado de manera notable. Más allá de las instituciones específicamente educativas intervienen medios de comunicación de masas.

La judicialidad familiar se desarrolla de modo no descartable en estos campos de distribuciones.

8. Los *repartos* se producen por conductas de seres humanos determinables en espacios donde hay distribuciones y otros repartos. Son mejor conocidos cuando se consideran los repartidores; los beneficiarios, beneficiados y gravados; los objetos, constituidos por potencias e impotencias³¹; las

mundial.com/ensayo-y-opinion/sociedad-de-consumo/, 19-11-2014; PÉREZ VENTURA, Juan, “La sociedad de consumo: vivir es consumir”, el Orden Mundial en el s. XXI, <http://elordenmundial.com/ensayo-y-opinion/sociedad-de-consumo/>, 20-11-2014).

³¹ Tener familia puede ser importante para la plenitud de la salud como bienestar físico, psíquico y social, según lo requiere la Organización Mundial de la Salud (es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 28, págs. 19 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/681/535>, 2-10-2014, Salud Colectiva, <http://www.saludcolectiva-unr.com.ar/docs/SC-220.pdf>, 2-10-2104; “El Derecho de la Salud ante una nueva era histórica”, en “Investigación ...” cit., N° 42, págs. 61/75, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD42_7.pdf, 3-10-2014; “Necesidad del complejo del Derecho para

formas, consistentes en los caminos para llegar al comienzo de los repartos y las razones, donde cabe diferenciar los móviles, las razones alegadas y las razones sociales. La judicialidad se desarrolla mediante repartos de los jueces. En el tiempo actual la conducción familiar por los jueces, en relación siempre difícil con los protagonistas de las familias, es desafiada por grandes fuerzas psicológicas y económicas que imponen nuevas maneras de la organización familiar. Hay una considerable apertura de las *posibilidades sexuales* y una destacada *patrimonialización* de las relaciones familiares. Los móviles de las familias han cambiado de manera considerable. Los jueces de familias se encuentran con una gran liberación de la vida erótica y una gran penetración económica. Las posibilidades de audiencia familiar continúan siendo a menudo difíciles porque los protagonistas con frecuencia apasionados viven grandes tensiones que los conducen incluso a plantear relatos gravemente falsos ³². Las manifestaciones tradicionales de la familia han perdido gran parte de su razonabilidad social. El logro de fuerza de convicción en las partes y la sociedad para las decisiones judiciales familiares tiene siempre importantes obstáculos.

9. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*, es decir, desenvolverse mediante la imposición, realizando el valor poder, o a través del acuerdo, satisfaciendo el valor cooperación. El acierto del trialismo, que juridizó la autonomía con título propio, se muestra en la actualidad en una significación muy plena. Las familias, tradicionalmente referidas a la autoridad (expresada por ejemplo en el relato de “Padre padrone” ³³) ahora se abren a más autonomía. Avanzan senderos de mediación, contratación y transacción.

atender a la complejidad del Derecho de la Salud. Nuevas reflexiones sobre el Derecho de la Salud”, en “Revista de Filosofía ...” cit., N° 35, págs. 193 y ss.). Más que “tener” familia puede ser relevante “ser” familiar.

³² Es posible v. no obstante acerca de la importancia del diálogo familiar por ej. “Desarrollo con democracia” entrevista con Amartya Sen, Premio Nobel de Economía”, Carlos Fernando Chamorro, de Confidencial, Entrevista 4.10.2013, <http://www.plaza publica.com.gt/content/desarrollo-con-democracia-entrevista-con-amartya-sen-premio-nobel-de-economia>, 21-11-2014.

³³ Una manifestación artística del autoritarismo paterno se exhibe en el relato de Gavino Ledda y en la película cinematográfica de Vittorio y Paolo Taviani “Padre padrone”. En cuanto a orígenes griegos y romanos de la autoridad paterna, puede v. por ej. http://www.iscsp.utl.pt/~cepp/lexico_greoromano/despota.htm, 25-10-2014.

Los ámbitos de familias de este tiempo ponen en cuestión a la judicialidad tradicional y requieren una nueva.

10. Los repartos pueden presentarse en *orden*, denominado también régimen, o en *desorden*, llamado asimismo anarquía³⁴. En el régimen se realiza el valor homónimo orden y en la anarquía el “disvalor” arbitrariedad. El orden de repartos se puede generar por el *plan de gobierno* en marcha, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y por *ejemplaridad* que se desenvuelve según el seguimiento de repartos considerados razonables. Cuando el plan de gobierno está en marcha realiza el valor previsibilidad y la ejemplaridad satisface el valor solidaridad. El plan de gobierno se expresa a menudo en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, etc. y la ejemplaridad suele manifestarse en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc. Dentro del régimen suelen diferenciarse *subórdenes* con características propias.

Las familias han sido con frecuencia ámbitos de especial planificación gubernamental, pero la fuerza de la costumbre y los usos, nunca desdénable, se va incrementando como lo muestran en la Argentina los triunfos del establecimiento del divorcio vincular y del matrimonio igualitario. Incluso vale tener en cuenta los diversos modelos de familia que se desarrollan, v. gr., a través de las familias ensambladas³⁵. Las familias constituyen subórdenes de repartos, cada una con posibilidades de planificación y ejemplaridad. También es un suborden el espacio familiar general. Los jueces de familias, tradicionalmente muy guiados por el plan de gobierno, ahora tienen que tomar en cuenta asimismo de manera destacable a la *ejemplaridad*. La jurisprudencia en materia familiar tiene notable significación³⁶.

³⁴ El orden de las distribuciones constituye cosmos y su desorden genera caos.

³⁵ Se puede v. Cecilia Grosman, Dialnet, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1363323>, 21-11-2014. También cabe c. DAVISON, Dora Teresa, “Familias reconstituidas, reconstruidas, ensambladas. Acerca de su denominación”, psicopediahoy, <http://psicopediahoy.com/familias-reconstituidas-reconstruidas-ensambladas/>, 20-11-2014.

Para reconocer el ensamblaje de las familias puede ser útil tener en cuenta nuestro trabajo "Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999. La conexión es una manera de las situaciones de las respuestas.

³⁶ Cabe citar por ej. CSJN, Sejean, Juan Bautista c/ Ana María Saks de Sejean, <http://www.csjn.gov.ar/jurisp/jsp/fallos.do?usecase=mostrarHjFallos&falloId=91307>, 12-11-2014; se puede v. la difícil evolución jurisprudencial del matrimonio igualitario en la Argentina

11. Los *cambios* del orden de repartos pueden referirse a los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto, constituyendo *revoluciones*; sólo a los supremos repartidores, en el sentido de “*golpes*” jurídicos o únicamente a los supremos criterios de reparto, formando *evoluciones*. Las variaciones pueden producir diferentes tipos de anarquía. El tiempo que nos toca vivir constituye grandes cambios, a menudo revolucionarios, también en el campo familiar. La judicialidad de familias se encuentra hoy con esas novedades, también con lo que con mirada tradicional constituye cierta anarquía.

12. Los repartos y sus órdenes pueden encontrar *límites* necesarios surgidos de la llamada “naturaleza de las cosas”. Se trata de obstáculos *generales* de todos los repartos y órdenes o *especiales* de los proyectos en cuestiones vitales. Los límites generales pueden ser físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos. En lo familiar los obstáculos considerados tradicionalmente “físicos” en cuanto a la constitución de la vida sexual han cedido, pero en cambio siguen siendo fuertes, quizás con alcances destacables, los límites psíquicos y económicos. Por ejemplo, es muy difícil mantener unida a una familia donde sus integrantes son ubicados por la economía en lugares muy distantes. También lo es mantener “saludable” a una familia acosada por la pobreza. En las monarquías hereditarias tradicionales el requerimiento de la solidez familiar para dar fuerza a la continuidad del régimen ha producido fracasos y ha dado con frecuencia lugar a grandes crímenes³⁷. Durante mucho tiempo la legislación ha obstaculizado los desenvolvimientos del divorcio vincular y las uniones homosexuales. Los límites especiales en cuestiones vitales llevan al replanteo de lo proyectado al momento del cumplimiento, sea con resultados de ejecución o abandono, por ejemplo, en el caso de las familias cuando se entra en

por ej. en Juzgado 1ra Inst. en lo Contencioso-adm. Trib. n° 15, exp. 34292 /0, “Freyre, Alejandro contra GCBA, s. Amparo (art. 14 ccaba), 10/11/2009, <http://www.lgbt.org.ar/00-fallo.php>, 12-10-2014; Matrimonio entre personas del mismo sexo en Argentina, Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo_en_Argentina#cite_note-8, 12-10-2014.

³⁷ Es posible referirse v. gr. a Hamlet (es posible *ampliar* en nuestro trabajo “El monólogo de Hamlet y la problemática básica del Derecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 20, págs. 51 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/476/378>, 23-11-2014).

conflicto con las grandes pulsiones sexuales, que tienen importancia “vital”. La judicialidad, en este caso familiar, ha de enfrentar límites necesarios muy destacados. Al fin los pronunciamientos judiciales suelen resultar lejos de lo que se proponen.

13. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica del mundo jurídico son la causalidad, la finalidad objetiva que “encontramos” en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad. Todas menos la finalidad subjetiva son “*panónomas*”, es decir, pretenden ser consideradas siempre en la totalidad de sus manifestaciones (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Son por ejemplo sorprendentes las variaciones que puede tener lo que se considera en la finalidad objetiva favorable o desfavorable y la amplitud de la posibilidad. Como esa amplitud de perspectivas nos es inabordable porque no somos omniscientes ni omnipotentes nos vemos en la necesidad de fraccionarla donde no podemos conocer o hacer más produciendo *certeza*. También la judicialidad, en este caso en materia de familias, se desenvuelve en ese ámbito muy difícil, hoy especialmente cargado de obstáculos cuando ante una nueva era los cambios de las categorías pueden ser muy grandes, a veces sorprendentes.

b) *Dimensión normológica*

14. Para mantener indisolublemente integradas las *normas* con la realidad social y los valores la propuesta de construcción del objeto jurídico del trialismo edifica la noción de norma como la captación lógica de un reparto proyectado hecha desde el punto de vista de un tercero, es decir con carácter “neutral”. La neutralidad permite distanciarse del enfoque de los protagonistas y asegurar el cumplimiento. A fin de mantener integrada a la norma en la vida de las personas el trialismo da a la norma cierto carácter promisorio³⁸. La norma resulta especialmente valiosa cuando es *exacta*, es decir, cuando se cumple. La exactitud de las normas familiares es siempre difícil, sobre todo en tiempos de gran cambio como el presente. La judicialidad, también la del ámbito familiar, ha de lograr que las normas sean exactas.

³⁸ Sin que, obviamente, excluya la posibilidad de la captación del reparto proyectado hecha desde el punto de vista de los protagonistas, que puede ser más “prescriptiva” (ocurre por ejemplo con el llamado imperativo”).

15. En su carácter de juicios que captan la realidad social de los repartos proyectados, las normas poseen *antecedentes* y *consecuencias jurídicas* que se refieren respectivamente a los problemas y sus soluciones. Cada parte posee *características positivas y negativas* que deben estar respectivamente presentes y ausentes para que las normas funcionen. En esa complejidad hay despliegues particularmente tensos como el *fraude a la ley* cuya prohibición ha de figurar en la característica negativa del antecedente y el *orden público* que ha de integrar la característica negativa de la consecuencia jurídica. Uno y otro expresan tensiones entre la voluntad del legislador y la de los protagonistas Cabe a la judicialidad atender a la compleja estructura de las normas y los repartos proyectados.

Las familias son tradicionalmente, aunque ahora de modo más intensamente comprendido, un ámbito de dichas tensiones especialmente significativo. La judicialidad de familias ha de responder a esas tensiones de manera debida.

16. Las normas han sido objeto de numerosas clasificaciones, entre ellas el *trialismo* brinda una destacada importancia a la que atiende al tiempo del antecedente. En este sentido se las diferencia según sean *individuales*, referidas a sectores sociales pasados, concretos y descriptos o *generales*, remitidas a sectores sociales futuros, abstractos y supuestos. Es muy frecuente que en las leyes haya normas generales y en las sentencias normas individuales. Las normas generales realizan el valor *predecibilidad* y las individuales el valor *“inmediación”*. Habitualmente a los jueces, referidos a sectores sociales pasados, les corresponde la realización del valor *inmediación*. No obstante, toda norma individual, tanto más cuando sea vinculante para casos futuros, posee cierta *“generalizabilidad”*, cierto sentido para casos porvenir ³⁹. Tal vez esta generalizabilidad deba tenerse más en cuenta cuando se encuentra el relativo vacío de una nueva era. En este marco, en materia de familias la *inmediación* tiene particular relevancia.

17. Las *fuentes* de las normas son *reales* o *de conocimiento*. Las fuentes reales son *materiales*, los repartos mismos, y *formales*, las *“autobiografías”* de los repartos (relatos) que hacen los propios repartidores

³⁹ Por ejemplo, vale atender a la generalizabilidad que se desarrolla en los plenarios vinculantes.

(constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, testamentos, contratos, etc.). Las fuentes formales pueden ser flexibles o rígidas según la facilidad o dificultad para su modificación, elásticas o inelásticas atendiendo a la posibilidad de adaptarse a los cambios de la realidad considerada, y más o menos participativas en cuanto a la intervención de los interesados. A su vez pueden tener mayor o menor jerarquía⁴⁰. Las familias de nuestro tiempo han crecido en el ámbito de las fuentes reales, en nuestro país de modo especial con desarrollos en el bloque constitucional y el reciente dictado del Código Civil y Comercial que -sin embargo- deja importantes cuestiones a resolver. Los cambios de la familia de nuestros días requieren fuentes flexibles, elásticas y más participativas.

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*. La gran innovación de la reciente codificación argentina requiere nuevos despliegues doctrinarios.

La judicialidad familiar ha de hacerse cargo de las grandes innovaciones reales y doctrinarias producidas en nuestro campo.

18. Para que los repartos proyectados captados en las normas se hagan repartos realizados es necesario que las normas *funcionen* a través de un complejo de tareas que suelen incluir el *reconocimiento*, la *interpretación*, la *determinación*, la *elaboración*, la *aplicación* y la *síntesis*. Estas tareas requieren relaciones a menudo tensas entre los autores de las normas (v. gr. los legisladores) y los encargados de su funcionamiento (por ej. los jueces). Paralela a esas tareas se desenvuelve la *argumentación*. Además del funcionamiento *formal* existe el funcionamiento *conjetural* según el cual se desenvuelve la mayoría de las realidades vitales. Obramos conjeturando que en caso de producirse el funcionamiento formal éste tendría determinados sentidos⁴¹.

El funcionamiento abarca relaciones a menudo tensas entre los autores de las normas, los encargados del funcionamiento y el resto de la sociedad. Al fin, como siempre, cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque ha de querer y poder lo valioso. En principio las normas son lo que los encargados del funcionamiento las hacen ser. En general estos en-

⁴⁰ Estas cualidades pueden producirse en la materialidad o la formalidad de las fuentes.

⁴¹ Es más la conjetura es una tarea permanente en todo el funcionamiento normativo.

cargados han de estar compenetrados del *espíritu* de la materia de referencia de modo que a menudo se requieren jurisdicciones especiales.

La normatividad de familias actual tiene despliegues de funcionamiento muy novedosos y difíciles. La nueva era plantea carencias a veces sorprendentes. La judicialidad de este campo se encuentra en la necesidad de jurisdicciones propias. Ha de contar con *protagonistas calificados*, jueces, funcionarios judiciales, abogados, particulares, etc., y con un *proceso* debidamente adaptado.

19. Las captaciones normativas de los repartos proyectados realizan simultáneamente las tareas de *describir* e *integrar* los repartos proyectados. La integración se produce mediante *conceptos* que precisan los alcances y al propio tiempo integran sentidos que hacen que en principio se viva conforme a éstos. Hay conceptos más *institucionales*, más cargados de significados y menos disponibles para las partes, y otros más *negociales*, menos cargados de significados y más disponibles para las partes. Los conceptos pueden ser más o menos *adecuados* a lo que pretendemos con ellos. Por ejemplo: el concepto de vejez utilizado para referirse a la ancianidad es inadecuado porque se aparta de la plenitud de la condición que se pretende (e incluso se debe) señalar. La vejez es el aspecto negativo de la ancianidad ⁴².

Los conceptos de las familias han estado tradicionalmente entre los más *institucionales*, pero en la actualidad se ha incrementado en cierta medida la *negocialidad*. Uno de los ejemplos es la crisis del concepto de patria potestad en aras del desarrollo de los de voluntad procreacional y responsabilidad y servicio de paternidad. El concepto patria potestad es inadecuado porque se refiere a un poder que, en caso de existir, está lejos del núcleo de lo que se desea indicar. Quizás el más notorio de los grandes debates conceptuales que se han producido en el ámbito de las familias en los últimos tiempos sea el referido al matrimonio igualitario. La judicialidad de familias actual coloca a los jueces ante la necesidad de asumir los cambios entre lo que se suele pensar y las negocialidades que se van desarrollando.

20. El *ordenamiento normativo* es la captación lógica de un orden de repartos hecha, a semejanza de las normas, desde el punto de vista de un

⁴² De cierto modo el concepto vejez para referirse a la ancianidad es inadecuado como lo sería el concepto de inmadurez para las plenitudes de la niñez y la adolescencia.

tercero. Su constitución se produce mediante relaciones *verticales* y *horizontales*⁴³, en ambos casos de *producción* y de *contenido*⁴⁴. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación; las vinculaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación; las relaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las vinculaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia. El ordenamiento se va desarrollando generalmente con una cumbre normativa estatal constitucional y cada vez más contando con *principios* que orientan su desenvolvimiento con relativa libertad. Dentro de él hay diversos *subordenamientos* con rasgos propios.

El Derecho de Familias es un subordenamiento normativo con principios específicos que en la actualidad permiten una elasticidad antes casi inimaginable. La judicialidad ha de tenerlo en cuenta. Por ejemplo, hay que considerar los principios de pluralidad, autonomía, solidaridad, interés superior del niño, derecho a la identidad, permanencia en las familias de origen, subsidiariedad de la adopción, conocimiento de los orígenes, derecho a ser oído, etc.

c) Dimensión dikelógica

21. La dimensión dikelógica de la propuesta específica del integrativismo trialista que sostenemos se refiere a un complejo de *valores* contruidos⁴⁵, entre los cuales posee significación especialmente elevada la *justicia*, pero también se incluyen de maneras destacables la utilidad, el amor y la verdad. En la actualidad la *utilidad* ha avanzado de modo que se atribuye espacios que corresponderían a otros valores. Estas situaciones axiológicas se presentan también en el ámbito de las familias y en consecuencia en la judicialidad familiar.

Con más precisión cabe decir que los valores pueden *coadyuvar* entre sí en contribución ascendente-descendente o en integración horizontal o

⁴³ Denominamos horizontales a las relaciones que no sean verticales, incluyendo las “oblicuas”, como las que se producen entre las ordenanzas administrativas y las leyes penales que las resguardan.

⁴⁴ Las relaciones de contenido abarcan los contenidos de valor a los que se suele hacer referencia en el positivismo incluyente.

⁴⁵ Werner Goldschmidt se refería a valores objetivos y naturales, entre los que estaba la justicia.

presentarse en *oposición*, sea ésta legítima, por sustitución, o ilegítima, por secuestro, sea éste por subversión ascendente, inversión descendente o arrogación dentro del mismo nivel. En esta terminología se puede decir que la utilidad secuestra a menudo espacios que corresponderían a la justicia, al amor e incluso a la verdad. Para quienes sostengan el valor santidad, quizás sea esclarecedor pensar que la utilidad secuestra espacios que corresponderían a este otro valor.

El capitalismo, signado como expresión económica por requerimientos predominantes de la utilidad, produce consecuencias valiosas, pero también desborda su valor mediante el secuestro utilitario de lo que legítimamente corresponde a otros valores.

La judicialidad familiar ha de atender, sobre todo en nuestros días, a la ubicación debida de la utilidad, aprovechando sus ventajas pero también evitando que secuestre ámbitos de los otros valores.

22. Aprovechando aportes de Aristóteles es posible referirse a distintos senderos para pensar la justicia, denominados *clases* de este valor. A diferencia de manifestaciones anteriores, las familias actuales se encaminan por rutas predominantes de *consensualidad*⁴⁶, *“no consideración de personas”*⁴⁷, *simetría*⁴⁸, *conmutatividad*⁴⁹, *parcialidad*⁵⁰, *sectorialidad*⁵¹, *aislamiento y particularidad*⁵². La justicia particular está más presente en el Derecho Privado y la justicia general se muestra más en el Derecho Público. También es relevante la necesidad de la equidad. La judicialidad de familias actual ha de considerar estas características, atendiendo en lugar relevante a la relativa “privatización” familiar.

23. Los valores, incluyendo la justicia, poseen tres *despliegues*: *valen* en sí mismos, *valoran* y *orientan*. La pura referencia a los valores es su

⁴⁶ Pensamiento por vía de consenso, diferente de la extraconsensualidad.

⁴⁷ Justicia de roles “recortados”.

⁴⁸ Fácil comparabilidad de las potencias y las impotencias, a menudo por intervención de la moneda.

⁴⁹ Mediante “contraprestación”, diferente de la justicia espontánea.

⁵⁰ Proveniente de una parte, distinta de la justicia gubernamental, proveniente del todo.

⁵¹ Dirigida a una parte, distinta de la justicia integral, orientada al todo.

⁵² Referida a los particulares, distinta de la justicia general orientada al complejo.

valencia⁵³. La aplicación al material estimativo es la valoración⁵⁴. Hay criterios generales orientadores que facilitan las valoraciones.

Se presentan casos de *crisis* de las valencias, de las valoraciones o de las orientaciones. Hay valores cuya valencia ha entrado en crisis, como la santidad. En otros casos se presentan crisis de las valoraciones, sujetas a revisión. A veces los que entran en crisis son los criterios generales orientadores, porque se los considera inaceptables en general o en sus aplicaciones. La valencia de la justicia suele ser perspectiva de permanente atención, aunque hay crisis en sus valoraciones y sus criterios generales orientadores. En este sentido, las valoraciones y los criterios de justicia de los ámbitos familiares evidencian situaciones de crisis a veces sorprendentes.

El material estimativo de la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras. Esa totalidad se diversifica en complejos en lo material, espacial, temporal y personal y en la consideración de las consecuencias. Esto significa que la justicia resulta una categoría "*pantónoma*". Como tal plenitud nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla donde no podemos conocer o hacer más produciendo *seguridad jurídica*. Las familias tienen una amplia complejidad en diversos de esos despliegues. A veces requieren, por ejemplo, desfraccionamientos del complejo personal de la vida en común y de los alcances temporales y fraccionamientos solidarios de las consecuencias que generan seguridad. Las familias "aseguran". Sin embargo, en la actualidad hay una importante tendencia a recortar esos complejos personales y temporales y particularizar las consecuencias adjudicándolas a quienes más se consideren titulares de ellas, por ejemplo, en el terreno patrimonial. La judicialidad familiar se encuentra ante despliegues de pantonomía complejos hoy señalados por fraccionamientos de los grupos y de la duración y desfraccionamientos de las consecuencias.

En el planteo trialista la *Moral* es remitida a la consideración de las virtudes y los vicios, que son referidos de maneras positiva o negativa a los valores y tienen cierta importancia en lo jurídico y en nuestro caso en los despliegues judiciales. Eso significa que hay una *Moral* familiar con relevancia judicial. Como en la actualidad se presentan diversos problemas de crisis

⁵³ Un deber ser "puro".

⁵⁴ Productora de un deber ser aplicado.

de valores, en nuestro caso en diferentes grados referidos al amor, a la justicia y la verdad, también hay un debilitamiento de la Moral familiar que produce a veces dificultades en la judicialidad.

24. Los problemas de la *forma* de la justicia⁵⁵, de cierto modo de la lógica de la justicia, como los que acabamos de desarrollar, permiten planteos rigurosos⁵⁶. En cambio, los de su *contenido* suscitan grandes dudas. En nuestro caso, a diferencia de Werner Goldschmidt, quien en el desarrollo inicial del trialismo sostuvo la objetividad y naturalidad de la justicia, consideramos que dada la dificultad de llegar a acuerdos al respecto vale *construir* un punto de partida que, en tanto se mantenga, permite desenvolvimientos de rigor.

Estimamos conveniente construir como punto de partida el *principio supremo* que Goldschmidt planteó con carácter objetivo y natural que exige adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* necesaria para *desarrollarse plenamente*, es decir para convertirse en *persona*. Este principio permite esclarecer qué se ha de considerar reparto justo y régimen justo, en este caso, en el Derecho de Familias, más en la judicialidad familiar.

25. Para reconocer qué se considera *reparto* justo hay que interrogarse sobre sus elementos, pero ahora no apuntando a cómo son sino a cómo deben ser. La legitimidad básica de los *repartidores* es la que en la *autonomía* brinda el acuerdo de los interesados. En relación con ella se plantean la *paraautonomía* del acuerdo de los interesados en que actúen los repartidores (según ocurre en el arbitraje), la *infraautonomía* del acuerdo de la mayoría (ejemplificable con la democracia) y la *criptoautonomía* del acuerdo que brindaría el acuerdo de los interesados en caso de conocer los repartos (como suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Otro título de justicia de los repartidores es, en casos excepcionales, la *aristocracia* surgida de la superioridad moral, científica o técnica. La legitimidad familiar, apoyada tradicionalmente en la aristocracia de la superioridad moral y de conocimiento de las generaciones anteriores, se ha modificado por el sendero de la legitimidad autónoma. De manera creciente es relevante el derecho a construir la propia familiaridad. La justicia de los jueces como tales suele

⁵⁵ Diferentes de las formas de los repartos (de Axiología Dikelógica en sentido estricto).

⁵⁶ Es posible v. nuestro libro "Metodología Dikelógica" cit.

apoyarse diversamente en la aristocracia y en la infraautonomía y requiere compatibilización con los títulos de legitimidad de la materia de que se trate. La judicialidad de las familias actual ha de compatibilizar la legitimidad propia de la judicialidad con la legitimidad familiar.

La justicia de la calidad de repartidor atrae la problemática de la *responsabilidad*. En este marco es relevante la responsabilidad familiar. La judicialidad de familia ha de hacerse cargo de la propia responsabilidad y la responsabilidad familiar.

La legitimidad de los *recipiendarios* puede referirse a su conducta o a sus necesidades, es decir, a sus *méritos* o a sus *merecimientos*. Los títulos de los recipiendarios de las familias de nuestro tiempo se han debilitado porque el compromiso para atender a la necesidad, es decir a los merecimientos, ha perdido fuerza y de cierto modo importa la conducta, o sean los méritos, por ejemplo en términos contractuales. No obstante, la problemática de necesidad alimentaria es relevante y la referencia a la conducta tiene menos sustentabilidad porque, por ejemplo, ha disminuido la exigencia de comportamientos valiosos (v. gr. la exigencia de fidelidad conyugal). Las cuestiones de méritos y merecimientos influyen en la problemática de la judicialidad.

La justicia de los *objetos* de los repartos los hace *repartideros*. Los principales objetos repartideros lo son en su relación con la *vida humana* y la *propiedad*. Así sucede con los objetos de familias, que están presentes en los despliegues personales y patrimoniales. Los objetos repartideros de las familias actuales han tenido grandes cambios, a veces sorprendentes, referidos de manera destacada al origen de la vida. Uno de los temas significativos es, por ejemplo, el derecho a la reproducción y, con alcances discutidos, el derecho a la no reproducción. La judicialidad familiar ha de hacerse cargo de esa nueva complejidad personal-patrimonial de las familias.

La legitimidad de la *forma* de los repartos se produce cuando hay *audiencia* de los recipiendarios. En el tiempo actual el debilitamiento de la creencia en la objetividad y la naturalidad de los valores hace más necesaria la justicia de la forma. Sin embargo, las frecuentes dificultades de la audiencia se han incrementado por la diversidad de intereses, vinculada incluso a los grandes cambios históricos. Estos rasgos se presentan en mucho en el ámbito familiar, con intereses muy diversos; la judicialidad familiar en este aspecto es muy difícil. Lo es de modo notable el proceso familiar.

Las *razones* de los repartos son justas cuando producen *fundamentación*. Ésta ha de desarrollarse con corrección comunicativa con referencia a

todo el medio de los beneficiarios, incluyendo los interesados más directos y el resto de la sociedad. La fundamentación en el desafiante campo de las familias actual es particularmente difícil y constituye uno de los retos importantes de la judicialidad familiar.

26. La justicia del *régimen* exige que éste tome a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, que sea *humanista* y no totalitario. El humanismo puede ser *abstencionista* o excepcionalmente *intervencionista*. Las familias de nuestro tiempo brindan más posibilidades de respeto a cada uno de sus individuos. Sin embargo, hay desvíos de totalitarismo, con frecuencia por excesiva referencia utilitaria. Corresponde a la judicialidad familiar evitar que se produzcan excesos totalitarios.

La concreción del humanismo exige atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la pertenencia a la *comunidad*⁵⁷ de todos los seres humanos. El equilibrio de los tres despliegues se relaciona tanto con las familias que suele hacerse referencia a la “familia humana”. Sin embargo en nuestros días el fuerte predominio del relato igualitarista se manifiesta también en las familias al punto que el matrimonio homosexual, que también podía defenderse en términos de unicidad, fue sostenido de manera casi exclusiva en sentidos de igualdad. La judicialidad familiar ha de atender a los requerimientos de unicidad, igualdad y pertenencia a la comunidad considerando los retos del equilibrio específico en que los tres requerimientos se manifiestan.

La realización del régimen de justicia exige la *protección* del individuo en todos los frentes, en lo material, espacial, temporal y personal; contra los demás individuos, como tales y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismo y ante todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). La protección frente al régimen puede emplear el debilitamiento de éste a través de las divisiones de poderes, las autarquías, el federalismo, etc. y el fortalecimiento del individuo que pueden brindar las declaraciones y las garantías de los derechos humanos. Este sentido de protección incluye el amparo de minorías, entendidas como grupos especialmente débiles, no necesariamente en cuanto a la cantidad de sus integrantes sino sobre todo por razones raciales, religiosas, lingüísticas, de género⁵⁸, de

⁵⁷ A veces denominada fraternidad.

⁵⁸ Se puede v. por ej. Revista Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia, <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/cuestionesdegenero>, 10-10-2014; ALMIRÓN, Elodia, “Cuestiones de género y el acceso a la justicia como derecho”, en “Revista Electrónica

edad⁵⁹, etc. Los frentes de ataque pueden ser también caminos de resguardo. Las familias son instrumentos de protección, pero también se ha de amparar respecto de ellas. Pueden y deben tener especial importancia para el resguardo de las mujeres, los niños, los adolescentes y los ancianos, a quienes una grave desviación positivista “física” suele llamar viejos⁶⁰. La judicialidad familiar actual se ha de hacer cargo de numerosos retos en estos sentidos.

2) Especificidades en materia, espacio, tiempo y personas

27. Si bien según la propuesta tridimensional toda la juridicidad es tridimensional, existen diversidades materiales, espaciales, temporales y personales.

Las diferencias *materiales* constituyen *ramas jurídicas* signadas por particularidades tridimensionales que tienen su más alta expresión en exigencias específicas de justicia. Las diferencias en ramas se manifiestan así en *autonomías*, que han de abarcar organizaciones al menos relativamente particulares en lo legislativo, judicial y administrativo⁶¹. Entre las ramas

del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, V, número especial 2011, http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0035_p-d-der-humanos.pdf, 11-10-2014.

⁵⁹ Es posible v. por ej. Jornada de Acceso a la Justicia para la minoridad, Chaco día por día.com, <http://chacodiapordia.com/noticia/7146/jornada-de-acceso-a-la-justicia-para-la-minoridad>, 17-11-2014. Es relevante resguardar los casos de vulnerabilidad.

⁶⁰ La palabra anciano tiene una connotación positiva y de respeto que surge incluso de su significado histórico, por ejemplo, en cuanto nombraba a cada uno de los miembros del Sanedrín y, en los tiempos apostólicos, a cada uno de los encargados de gobernar las iglesias. La palabra viejo posee la connotación negativa de su empleo para referirse a lo deslucido, estropeado por el uso (v. por ej. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, <http://lema.rae.es/drae/?val=anciano>, <http://lema.rae.es/drae/?val=viejo>, 10-10-2014. La palabra vejez es todavía más agresiva: Cualidad de viejo. 2. f. Edad senil, senectud. 3. f. Achaques, manías, actitudes propias de la edad de los viejos. 4. f. Dicho o narración de algo muy sabido y vulgar., REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario ...” cit., <http://lema.rae.es/drae/?val=vejez>, 10-10-2014). Ocultar con una terminología “vejista” los ricos sentidos vitales que puede tener la ancianidad de quienes aún no son viejos es un ataque al humanismo que ha de realizar el régimen.

⁶¹ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Nuevas reflexiones sobre la complejidad de las autonomías jurídicas”, en BENTOLILA, Juan José (coord.), “Introducción al Derecho”, Bs. As., La Ley, 2009, págs. 151 y ss.

jurídicas se encuentra el *Derecho de Familias*, parte del Derecho Civil. El Derecho de Familias tiene como exigencia suprema de *justicia* la libertad de personalización en la pareja y la procreación. Los problemas jurídicos de familias exceden el denominado Derecho de Familias y aparecen en otras ramas, más tradicionales o nuevas. Entre las primeras se encuentran el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, del Trabajo, Internacional Público y Privado, etc. Entre las ramas más nuevas, las cuestiones de familia se manifiestan en el Derecho de la Salud, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Previsión Social, etc. Las judicialidades respectivas han de permitir el desenvolvimiento de estas particularidades. Suele sostenerse que la importancia de las cuestiones fácticas y de la sensibilidad especial necesaria requiere que se trate de *tribunales especializados* como son los colegiados de instancia única. Es relevante además que la judicialidad de las familias atienda a su presencia en *todo el Derecho* y no sólo al específico Derecho de Familias.

28. En la perspectiva *espacial*, la judicialidad de familias requiere creciente sentido de tolerancia y cooperación internacionales, como lo establece el Derecho Internacional Privado (v. en relación con el tema por ej. título IV del libro VI del Código Civil y Comercial recientemente promulgado, que está en período de vacancia).

En el ámbito *temporal*, cabe referir v. gr. la necesidad de que el régimen de familia se adapte a los cambios de las personas, como surge por ejemplo del art. 655 del proyecto de Código Civil y Comercial recientemente promulgado⁶². También mencionar por ej. que la judicialidad de familia ha anticipado parte de la aplicación del Código Civil y Comercial. La Cámara Nacional en lo Civil, sala M., ha establecido que “Es relevante señalar en el caso de autos, que el proyecto de nuevo Código Civil y Comercial define el concubinato como ‘la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo’ (art. 509) y prevé la ampliación de los beneficiarios de este sistema -bien de familia-,”

⁶² Dice el artículo que “El plan de parentalidad propuesto puede ser modificado por los progenitores en función de las necesidades del grupo familiar y del hijo en sus diferentes etapas.” Asimismo que “Los progenitores deben procurar la participación del hijo en el plan de parentalidad y en su modificación.”

incluyendo a los convivientes (art. 246). Si bien no escapa al Tribunal que hasta tanto se sancione la norma, los jueces deben decidir conforme la normativa vigente, en el caso a estudio, en orden a la protección constitucional del derecho a la vivienda familiar digna (art. 14 de la Constitución Nacional), esa tutela no puede reducirse al matrimonio sino que debe extenderse a otro tipo de uniones que merecen igual protección, por parte del Estado. Pues como se señaló en la realidad, la convivencia en relación de pareja es una situación visible y clara que emerge en la actualidad como manifestación en la sociedad argentina.”⁶³

En lo *personal* la judicialidad ha de tener en cuenta, v. gr., que las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República (c. por ej. art. 1 del Código Civil y art. 4 del Código Civil y Comercial en vacancia).

III. Las nuevas fronteras de la judicialidad de familia en el mundo político

29. El integrativismo tridimensionalista trialista conduce a la construcción del integrativismo tridimensionalista de la *teoría trialista del mundo político*. En esta propuesta de teoría trialista del mundo político se incluyen actos de coexistencia (dimensión sociológica) captados por normas (dimensión normológica) y valorados por el complejo de valores de convivencia⁶⁴ (dimensión axiológica). Los actos de coexistencia pueden ser de *oposición*, denominados repartos, o de *agregación*, donde se comparte. La oposición se perfecciona en la convivencia, mediante valores de *supervivencia* que culminan en la justicia y valores de *intervivencia* que tienen su más alta expresión en el amor.

Todos los despliegues políticos son tridimensionales, pero a semejanza de lo que sucede en el mundo jurídico se especifican en la materia, el espacio,

⁶³ Cámara Nacional en lo Civil, sala M, 16/05/2014 en los autos “C., J. c/ Registro de la propiedad inmueble de la Capital Federal s/Recurso directo a Cámara” (Código Civil y Comercial de la Nación, <http://www.nuevocodigocivil.com/bien-de-familia-fallo-de-la-camara-nacional-de-apelaciones-en-lo-civil-cita-al-proyecto-de-reforma-del-codigo-civil-y-comercial/>, 17-11-2014).

⁶⁴ Consideramos convivencia a la coexistencia valiosa.

el tiempo y las personas. Las particularidades en la *materia* se muestran en *ramas* políticas signadas por exigencias de valores de convivencia específicos o por consideraciones diversificadas del conjunto. Surgen así las políticas jurídica (o Derecho, valor justicia), sanitaria (salud), científica (verdad), artística (belleza), religiosa (santidad), erótica (amor), educacional (expansión sistemática de los valores), de seguridad (fraccionamiento de los valores), cultural (conjunto de los valores), etc. En general en nuestra época hay avances destacados de la política económica que domina a las demás. El Derecho de Familias, como toda expresión jurídica, posee despliegues propios de política jurídica y se ha de relacionar de manera debida con todas las otras ramas de la política. La judicialidad de familias ha de tener en cuenta estas proyecciones.

IV. Las nuevas fronteras de la judicialidad de familia en el horizonte estratégico

30. En el despliegue estratégico, que los juristas de hoy deben recuperar ⁶⁵, las familias y la judicialidad son proyecciones de relevante significado. El Derecho de Familias genera la necesidad de una estrategia dotada de una judicialidad jurídica y política apropiada.

31. Se trata al fin de *nuevas manifestaciones familiares en una nueva era* que requieren una *judicialidad apropiada*.

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI

⁶⁵ Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/Estrategia/ESTRATEGIA%20JURIDICA1.pdf>, 11-9-2014. El número 46 de “Investigación y Docencia” es monográfico sobre Estrategia Jurídica. Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia46.htm>, 18-11-2014.